LICITACIÓN PÚBLICA No. L.P 008 – 2026

OBJETO: SELECCIONAR UN SOCIO ESTRATÉGICO PARA LA CONFORMACIÓN DE UNA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA DEL ORDEN MUNICIPAL EN LA MODALIDAD DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS, VINCULADA A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MELGAR, ORIENTADA AL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN DE TRÁNSITO, LA MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y LA IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES TECNOLÓGICAS INTELIGENTES EN EL MUNICIPIO DE MELGAR

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

Melgar, Tolima, 27 de octubre de 2026

OBSERVANTE: INGENIERIA Y PLANEACIÓN

Respuesta Observación:

Reciban un cordial saludo de la Administración Municipal.

En atención a la observación presentada sobre los requisitos y medios de acreditación de la experiencia, la Entidad considera procedente acoger la solicitud. La decisión busca promover la pluralidad de oferentes, fortalecer la libre concurrencia y garantizar condiciones de participación objetivas, proporcionales y acordes con la naturaleza del proceso.

Los requisitos habilitantes deben permitir verificar la idoneidad y la capacidad de los interesados para ejecutar el objeto contractual. No deben, sin embargo, imponer exigencias documentales que se conviertan en barreras innecesarias para oferentes que acrediten experiencia suficiente y pertinente. Dado que el proceso tiene por objeto seleccionar un socio estratégico para la conformación de una sociedad de economía mixta, la experiencia relacionada con este tipo de estructuras puede provenir de relaciones jurídicas de ejecución prolongada. La vigencia de un contrato no impide que sus actividades relevantes hayan sido efectivamente desarrolladas y sean verificables.

En consecuencia, se ajustan los medios de acreditación en los siguientes términos:

1. Medios de prueba. La experiencia podrá acreditarse mediante el Registro Único de Proponentes (RUP) o mediante contratos o certificaciones expedidos por entidades públicas o privadas, siempre que permitan verificar la naturaleza de las actividades, su relación con el objeto del proceso y las demás condiciones del pliego de condiciones.

2. Acta de liquidación. No será el único medio obligatorio para acreditar la experiencia.

3. Contratos en ejecución. Solo se computarán las actividades efectivamente desarrolladas y los valores ejecutados, debidamente certificados a la fecha de cierre del proceso. No se contabilizarán obligaciones pendientes ni valores correspondientes a actividades futuras.

4. Consorcios y uniones temporales. La experiencia se reconocerá en proporción al porcentaje de participación debidamente acreditado, conforme a las reglas del pliego.

5. Experiencia general. Podrá verificarse mediante la sumatoria de los valores acreditables de los contratos aportados, expresados en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), dentro del valor mínimo y las condiciones que establezca el pliego. Se excluirán los valores no ejecutados y las experiencias duplicadas.

La presente determinación se adopta en atención a los principios de transparencia, igualdad, libre concurrencia y selección objetiva que rigen la contratación estatal, y busca que el proceso reúna el mayor número posible de interesados con la experiencia necesaria para cumplir sus finalidades.

Argumentación jurídica

- Selección objetiva. La Ley 1150 de 2007 (art. 5) exige que los requisitos habilitantes sean adecuados, proporcionales y verificables. Flexibilizar los medios de prueba sin modificar la exigencia de fondo responde a ese mandato.

- Registro Único de Proponentes. El RUP es un mecanismo legal de verificación de la capacidad y la experiencia (Ley 1150 de 2007, art. 6, y Decreto 1082 de 2015). Aceptarlo como medio principal da seguridad jurídica y reduce la carga documental.

- Principio de pluralidad. El artículo 209 de la Constitución somete la función administrativa a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Una exigencia excesiva en los medios de prueba va en contra de esos principios.

- Coherencia con el régimen societario. Para la selección del socio privado de una sociedad de economía mixta (Ley 489 de 1998, art. 97, y régimen de contratación aplicable), la experiencia debe medirse por actividades relevantes y no solo por la forma de terminación de los contratos.

- Límites de la decisión. Admitir contratos en ejecución no autoriza a computar valores futuros. Esta precisión evita que la decisión sea cuestionada por violar el principio de experiencia verificada.

Argumentación técnica

- La experiencia en sociedades de economía mixta suele generar documentos de cierre que tardan en emitirse (actas de liquidación, certificaciones finales). Exigirlos como único medio puede excluir a oferentes con ejecución real.

- La conversión a SMMLV permite comparar contratos de distintas vigencias y valores, lo que da un criterio uniforme de evaluación.

- Excluir valores no ejecutados y experiencias duplicadas protege la integridad de la verificación.

Se suscribe con cordialidad,

JHON FREDY ORTIZ CEPEDA
Secretario de Movilidad